



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Acción de Tutela No. 2020-00336.
Sentencia de Primera Instancia

Accionante: Laura Marcela Mendivelso Casallas.

Accionada: Compensar EPS.

En consideración a lo manifestado y lo solicitado por la accionante Laura Marcela Mendivelso Casallas, en escrito remitido al Juzgado el 19 de agosto hogaño a la hora de las 03:50 p.m., en el que manifestó que *“Por medio de la presente yo Laura Marcela Mendivelso Casallas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1233492253 de Bogotá, me permito informar que desisto a la tutela anteriormente puesta a la EPS Compensar, debido a que mi petición fue atendida de una manera eficaz, de antemano agradezco su colaboración y apoyo brindado”*, con fundamento en el inciso segundo del art. 26 del Decreto 2591 de 1991, así como en la interpretación que sobre la figura del desistimiento ha hecho la H. Corte Constitucional, en el sentido que “El desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias, y siempre que se refiera a intereses personales del peticionario.”¹, –Subraya añadida-, el Juzgado,

Resuelve:

Primero.- Aceptar el desistimiento que frente a la acción de tutela de la referencia presentó la accionante **Laura Marcela Mendivelso Casallas**.

Segundo.- Notificar esta decisión a las entidades encausadas, por el medio más expedito y eficaz posible.

Tercero.- Cumplido lo anterior, **archivar** las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

M.FER

¹ C.C., T-376/2012, M. Calle.